



Ajuntament d'Altea

Tresoreria Municipal

Ordenances fiscals

Tasa que devenga la expedición de documentos administrativos.

Tasa que devenga la expedición de documentos administrativos.

Artículo 1º. –

El Excmo. Ayuntamiento de Altea, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la expedición de documentos administrativos.

Artículo 2º. –

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad administrativa y técnica desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos, informes, copias y certificaciones que expida y de expedientes de que entienda la administración o las autoridades municipales.
- b) La realización, a solicitud del interesado, de pruebas de contraste para determinar los niveles de alcohol, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, mediante análisis clínico de sangre, orina u otros análogos, cuando el resultado de esta prueba verifique que los niveles de alcohol en sangre sobrepasan los límites máximos permitidos para la conducción de vehículos o denote que existe una efectiva incorporación o ingesta de estupefacientes o psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el punto 1 a), se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal, y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal que estén gravados por otra tasa municipal, o por los que se exija un ejercicio público de este Ayuntamiento.

4.- No estarán sujetos, salvo las pruebas de contraste especificadas en el punto 1 b) de este artículo, a la tasa regulada en la presente ordenanza la expedición de documentos administrativos mediante tramitación electrónica automatizada a través de la sede electrónica municipal.

Artículo 3º. –

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que

soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4º. –

1 Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 42.1, párrafos a) y b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2 Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3 El alcance y contenido de la responsabilidad tributaria será el definido en el artículo 41 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º. –

Las cuotas serán las que resulten de la aplicación de las siguientes tarifas:

A. Documentos de expedición inmediata	5,00 €
A.1.-Certificados de empadronamiento	
A.2.-Certificados de convivencia	
A.3.-Certificados de baja del Padrón	
A.4.-Certificados de situación de inmueble	

B. Documentos expedidos en relación con la hacienda municipal	5,00 €
B.1.- Certificado de figurar de alta o baja en padrones fiscales.	
B.2.- Certificado de estar al corriente en el pago de tributos locales.	

C. Documentos con estudio previo a su expedición	10,00 €
C.1.- Certificados relacionados en los puntos anteriores que no pudiesen ser expedidos de manera inmediata por no contar con datos suficientes en las bases de datos.	
C.2.- Resto de documentos o certificados que habitualmente requieren un estudio previo a la expedición del mismo.	
C.2.1.- Certificados relacionados con el patrimonio municipal	
C.2.2.- Informes estadísticos.	
C.2.3.- Certificado de convivencia con informe policial.	
C.2.4.- Consultas tributarias del cálculo previo del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía).	
C.2.5.- Certificados de residencia.	
C.2.6.- Expedición de certificados tramitados por el Ayuntamiento para la inscripción en el Registro de la Propiedad, por nota marginal: a)De la situación urbanística, delimitación de su contenido e indicación de las limitaciones impuestas al Propietario en los supuestos de declaraciones de obra nueva inscritas sin certificación expedida por el Ayuntamiento. b)La incoación de expediente sobre disciplina urbanística o restauración de la legalidad urbanística, o de aquellos que tengan por objeto el apremio administrativo para garantizar, tanto el cumplimiento de las sanciones impuestas, como de las resoluciones para restablecer el orden urbanístico infringido. La tarifa general de 10,00 € se incrementará en el importe de la minuta formulada por el Registrador. La tasa correspondiente a este epígrafe queda fuera del régimen de Autoliquidación previsto en el artículo 7º de esta Ordenanza.	

D. Diligencias de cotejo (por unidad)	0,18 €
E. Bastanteo de documentos (por unidad)	10,00 €
F. Licencias de taxi	
Concesión y transmisión	300,51 €
Sustitución de vehículos	90,15 €
G. Fotocopias de documentos	
G.1.- Fotocopias	0,30 €
G.2.- Dm2 de plano con un mínimo de 3,01 €	0,06 €
H. Realización de análisis clínicos de contraste	
H.1 Análisis clínico para detectar la presencia de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en el organismos	230,00 €
H.2 Analisis clínico para detectar los niveles de alcohol en sangre	200,00 €

Artículo 6º. –

La Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos a tributo.

En los casos a que se refiere el apartado b) del punto 1, del artículo 2º, la Tasa se devenga en el momento de presentar la solicitud el interesado en realizar las pruebas de contraste y su cobro se efectuará mediante depósito previo que se constituirá antes de la realización de los análisis de contraste, el importe abonado se aplicará al pago de la contraprestación recibida en caso de que el resultado de la prueba de contraste sea positivo, o se reintegrará, previa solicitud de parte, en caso contrario.

En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud de interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 7º. –

1. Estarán exentos de la presente tasa, y sólo por las certificaciones que les afecten directamente, aquellos casos donde se acredite insuficiencia de recursos por los servicios sociales de esta Corporación.
2. La tasa se exigirá por el régimen de Autoliquidación, desde el Módulo de Autoliquidaciones de la Web de Suma. Gestión Tributaria.

Se presentará simultáneamente con la solicitud de tramitación del documento o expediente, una copia del justificante de pago siendo requisito necesario para iniciar la tramitación correspondiente.

La tramitación del expediente no se iniciará sin la entrega en las oficinas municipales del justificante de pago validado por la entidad bancaria, en su caso.

Los documentos de declaración- liquidación se confeccionarán desde la página Web de Suma Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, www.suma.es, donde se encuentra la opción de Autoliquidaciones; pudiendo realizar el ingreso desde la misma página Web o imprimir el documento para su ingreso a través de una entidad bancaria colaboradora de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

Dicha autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional hasta que, de acuerdo al artículo 120.2 y 120.3 de la LGT se proceda a su verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Altea, practicándose en su caso, la liquidación definitiva que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.

3. Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación en las oficinas del Ayuntamiento de Altea, antes de haber practicado aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.
4. El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente Ordenanza Fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de este Ayuntamiento o en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Suma Gestión Tributaria, Diputación de Alicante en el supuesto de que la gestión se haya delegado en dicha institución provincial.

Artículo 8º. –

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario.

La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición final.

Las modificaciones introducidas en esta Ordenanza fiscal, vigente desde el 6 de septiembre de 2012, entrarán en vigor y serán de aplicación el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigentes hasta su modificación o derogación expresa.

Publicado en BOP de fecha 06-09-2012.

Modificación en BOP 31-12-2012.

Modificación BOP 04-09-2013.

Modificación BOP 09-02-2015.

Modificación BOP 2018.